

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda de sucesión. Para lo correspondiente. Onzaga, 12 de octubre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, trece de octubre de dos mil veintidós

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por la apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, en su condición de cesionario de los causantes los señores PEDRO SALAMANCA DÍAZ Y ANA MERCEDES DÍAZ FORERO.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Revisado el memorial poder se observa que, ha sido otorgado para promover la LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA y de la SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ Y **ANA MERCEDES DÍAZ FORERO**; advirtiéndose que, dentro de los hechos de la demanda, la apoderada informa ha de comprenderse a la causante como ANA MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ y/o ANA MECERDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAS DE SALAMANCA, como la misma persona, sin que así lo informe en el poder y el encabezado de la demanda; razón por la cual la parte actora deberá adecuar lo correspondiente. Asimismo, informe si solo va a promover el proceso de Doble Sucesión intestada de los causantes, o como lo manifiesta en el poder, va a liquidar la sociedad conyugal de los causantes, toda vez que en el hecho octavo de la demanda hace una manifestación al respecto.
2. Teniendo en cuenta la anterior observación, se le solicita a la profesional aclarar la calidad del cesionario, teniendo en cuenta la escritura pública No. 1272 del 12 de junio de 1.963.
3. De acuerdo a lo manifestado en el hecho séptimo de la demanda, la parte actora debe solicitar el reconocimiento de la heredera NATIVIDAD SALAMANCA DIAZ, por ser hija legítima de los causantes, y al demandante como cesionario de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la heredera NATIVIDAD SALAMANCA DIAZ, dentro de la presente sucesión.
4. Dentro del escrito de la demanda no se manifiesta el nombre y dirección de todos los herederos conocidos (numeral 3 art. 488 C.G.P.)

5. Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la heredera NATIVIDAD SALAMANCA, a fin de acreditar el grado de parentesco con los causantes y, de esta manera, constatar que la citada es hija de los causante y por ende heredera, encontrándose facultada para enajenar derechos y acciones de su descendiente.

Recuérdese que para solicitarle al juez la consecución de documentos por intermedio del Despacho, la parte interesada debe acreditar haber ejercido derecho de petición sin que la solicitud se hubiese atendido, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 1 del art. 85 del C. G. del P., situación que para el presente caso no ocurrió.

6. No aportó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo consagrado en el numeral 6 del art. 489 del C. G. del P. en concordancia con el art. 444 ibidem.

7. Por último, como requisito adicional y teniendo en cuenta que la demanda versa sobre un predio rural, se deberá indicar los colindantes actuales conforme al inciso segundo del art. 83 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado deberá inadmitir la demanda para que se subsanen las falencias anotadas y se presente **debidamente integrada en un solo escrito la misma** con el fin que no se presenten confusiones en el curso del proceso toda vez que se encuentra fraccionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por la apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, en su condición de cesionario de los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MERCEDES DÍAZ FORERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: *Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito, SIN PRESENTAR NUEVAMENTE LAS RUEBAS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANACIÓN.*

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER identificada con C.C. 1.098.619.163 de Bucaramanga y T.P. No. 269.649 del CSJ, como apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 105** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **14 DE OCTUBRE DE 2.022.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30017e51f342abd53362bd8600511457b18744cf67459ec7fd559cd527bb0d8**

Documento generado en 13/10/2022 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>